



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 24

Medio de control: Ejecutivo.
Demandante: Cecilia Ceballos Cubillos.
Demandado: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - U.G.P.P.
Radicado N° 2017-00011-00

En Ibagué, siendo las dos y cincuenta y tres de la tarde (2:53 P.M.) del día miércoles veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 6** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 372 del C.G.P. por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto del pasado 26 de noviembre de 2018, a efectos de proveer lo relativo al saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C.P.A.C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO. C.C. N° 5'924.939 expedida en Herveo y la T.P. N° 160.702 del C.S. de la J. Dirección: Calle 10 # 7-47 Barrio Belén de la ciudad de Ibagué. Tel. 3203428079 Correo electrónico: jairoamoraq@hotmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO. C.C. N° 5'924.939 expedida en Herveo y la T.P. N° 160.702 del

C.S. de la J. según la sustitución de poder que hace el abogado LUIS ALFREDO ROJAS LEON, apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

Se identifica apoderado parte demandada: ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA. C.C. No. 1.110.515.941 de Ibagué y la T.P. No. 266.388 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 3 N° 8-39. Oficina S8. Edificio El Escorial de la ciudad de Ibagué. Correo electrónico: rmonroy@ugpp.gov.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA C.C. No. 1.110.515.941 de Ibagué y la T.P. No. 266.388 del C.S. de la J como apoderada judicial de la parte demandada, según la sustitución de poder que hace la abogado RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil)

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO** aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias o futuras nulidades.

Revisada en su totalidad la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

Al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a agotar la etapa siguiente de la audiencia.

EXCEPCIONES PREVIAS: Continuando con el trámite de la audiencia inicial, corresponde resolver las excepciones previas en los términos del artículo 372 numeral 5 del C.G.P.

Cabe advertir que la entidad ejecutada tan solo propuso la excepción de mérito que denominó "*Pago, buena fe e innominada.*"¹, por lo que el Despacho diferirá su estudio al momento de proferir sentencia.

Ahora bien, para el proceso ejecutivo, el artículo 442 numeral 3° del C.G.P. establece que "*...los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.*"

¹ Fls. 151-152.

Observado el expediente, se advierte que la parte demandante no propuso excepciones previas, ni en la forma indicada en el artículo citado; por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas, razón por la que se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho fija el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, de la contestación a la misma y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido dentro del libelo.

De los hechos controvertidos o aceptados por la parte demandada:

La U.G.P.P. indicó que por parte de la entidad existió pago total de la obligación.²

1. Por sentencia proferida el 13 de marzo de 2014 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué, se condenó a CAJANAL E.I.C.E. a reliquidar y pagar la pensión de jubilación de la demandante incluyendo todos los factores salariales devengados en el último año de servicios. (Fls. 8-24).
2. El Tribunal Administrativo del Tolima por sentencia de 17 de octubre de 2014 confirmó parcialmente la anterior decisión, que quedó ejecutoriada el 30 de octubre de 2014 y en las que se ordenó a Cajanal E.I.C.E. darle cumplimiento a los fallos en los términos establecidos en los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A. (Fls. 27-39).
3. La U.G.P.P. por Resolución N° RDP 012514 de 2015 ordenó dar cumplimiento a las providencias referidas en aplicación de los artículos 177 y 178 del C.C.A. (Fls. 41-44).
4. La U.G.P.P. reportó al FOPEP en el mes de junio la novedad de inclusión en nómina de la anterior resolución pagando a su favor la suma de \$15'818.568 pesos por concepto de pago de diferencia de mesadas atrasadas e indexación. (Fls. 45-51).

Objeto del litigio:

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si *¿La U.G.P.P. pagó o no la obligación contenida en la sentencia proferida el 13 de marzo de 2014 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué, confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de 17 de octubre de 2014 reconocida a favor de la señora Cecilia Ceballos Cubillos, por concepto de intereses moratorios?*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos ni observaciones.

CONCILIACIÓN: Fijado el litigio se invita a las partes a que concilien sus

² Fls. 151-152.

diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen voluntad de llegar a un arreglo.

Se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si tiene alguna fórmula de conciliación para el presente asunto:

Parte demandada: Indicó que de conformidad con la instrucción de la entidad que representa, a ésta le asiste ánimo conciliatorio. Aporta en 5 folios la propuesta de la entidad, contenida en el Acta N° 2032 de 18 de diciembre de 2019.

Despacho: De la anterior propuesta se corre traslado inicialmente a la parte demandante y luego al Ministerio Público.

Parte demandante: No acepta la propuesta conciliatoria.

Ministerio Público: Solicita al apoderado judicial de la parte ejecutante que reconsidere su posición de no conciliar en el presente asunto, dando las razones para ello, las cuales quedan consignadas en audio y video.

Despacho: Insta al apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante para que reconsidere la posición de no conciliar y realice las gestiones que considere pertinentes para si es del caso, aceptar la propuesta, procediendo a suspender la presente diligencia. Siendo las 3:27 P.M. reanuda la presente diligencia.

Despacho: La UGPP aportó fórmula de conciliación, propuesta que no fue aceptada en un inicio por la parte ejecutante, no obstante le concede de nuevo el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte ejecutante para que se pronuncie.

Apoderado parte ejecutante: Analizada la propuesta, la misma es aceptada.

Ministerio Público: Sin observación.

Despacho: Como deben verificarse los presupuestos de la conciliación, por auto separado se resolverá lo pertinente sobre la aprobación o aprobación del acuerdo al que llegaron las partes.

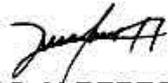
La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, así mismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:31 P.M. del día de hoy miércoles 20 de febrero de 2019.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.


OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO
Apoderado parte demandante.



ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
Apoderada parte demandada.



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Delegado Ministerio Público



JORGE MARIO RUBIO GALVEZ
Secretario.